



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

ORIMAT S.A.-

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1,600.00.-

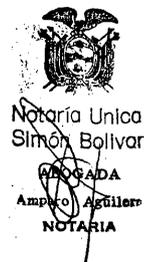
CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00.-

En Simón Bolívar, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes once de Febrero del dos mil ocho, ante mi **ABOGADA AMPARO AGUILERA DI LORENZO**, Notaria Única del Cantón Simón Bolívar, comparecen: **FERNANDO AUGUSTO POLIT ZAMBRANO**, casado, médico; y, **RAMONA MARIANA ZAMBRANO CASTILLO**, viuda, ejecutiva del hogar.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil, de tránsito por este Cantón, mayores de edad y civilmente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre el objeto y resultados de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato de constitución de una compañía anónima que se celebra de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: PARTES QUE INTERVIENEN.-** Concurren a celebrar el presente contrato de constitución de compañía anónima las siguientes personas: el señor **FERNANDO AUGUSTO POLIT ZAMBRANO** de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana con



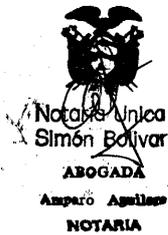
Notaria Unica
Simón Bolívar
ABOGADA
Amparo Aguilera
NOTARIA

domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil; y la señora **RAMONA MARIANA ZAMBRANO CASTILLO**, de estado civil viuda, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los mencionados contratantes en la cláusula anterior declaran que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de compañía anónima a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en actividades civiles y mercantiles y distribuirse las utilidades que se obtengan de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** El contrato de sociedad que se celebra mediante esta escritura pública se registrará por lo que establece la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, así como toda norma legal o reglamentaria que diga relación a su objeto social y los estatutos de la compañía que, debidamente elaborados y aprobados, se insertan a continuación: **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** Con el nombre de LORIMAT S.A. se constituye, en este acto, esta compañía anónima. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO .-** La compañía se dedicará a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, prestación de todo servicio portuario tales como





abastecimiento de víveres, alimentos, servicio de guía, remoque combustibles; a la asesoría, organización y ejecución de todo tipo de eventos, enseñanza de modelaje, fabricación y/o exportación y/o importación y/o comercialización y/o distribución y/o venta de todo tipo de prendas de vestir, calzado, muebles, sombrerería, lencería, maletas, bolsos de mano y/o artículos similares, joyas, bisutería y artículos conexos, todo tipo de productos cosméticos, salones de belleza y peluquería, saunas y baños, sala de masajes, gimnasios, edición de revistas y publicaciones periódicas. Representación de marcas y patentes extranjeras, en general podrá dedicarse a cualquier actividad anexa o conexas con la mencionada, para cumplir dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos sin restricción alguna. Al asesoramiento legal, técnico y administrativo a toda clase de empresa, especialmente en las ramas de telecomunicaciones, telefonía, televisión, radio y servicios satelital en general, y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas estas actividades en que presente su asesoría; a la representación de sociedades extranjeras o nacionales; a la creación, diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de páginas web y sistemas de computación en general; a la prestación de servicios de reventa de telecomunicaciones en general, a los servicios de la red de Internet en toda su extensión ya sea como proveedora a usuarios finales, proveedor de proveedores, administración, operación y comercialización en la red de Internet, el comercio electrónico sobre la red de Internet o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o al nivel mundial; a la operación, desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y



hardware para la seguridad, implementación, codificación o administración de datos y bases de datos sobre la red de Internet o cualquier red; al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el Internet. Sobre la red de Internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales, tales como: teleducación, videoconferencias, telemedicina y demás; a la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de productos químicos y farmacéuticos de uso humano y veterinario; a la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de equipos, muebles y productos para uso de hospitales y ayuda hospitalaria en general; implementación y funcionamiento de clínicas u hospitales; equipos para exploración y explotación de recursos naturales, bebidas alcohólicas y no alcohólicas; Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios; a la importación, exportación, distribución, compraventa de toda clase de productos alimenticios; a la venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza,



Notaria Unica
Simón Bolívar
ABOGADA
AMPARO Aguirre
NOTARIA



construcción de torres para instalaciones telefónicas; ~~importación~~, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de centrales telefónicas, telefonía celular, equipos de telecomunicación, de medición, I.F.R., y para transmisión de sistemas de radio enlace, internet, suministros de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, y toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; al servicio y asesoramiento técnico, económico y legal del sector industrial, comercial y doméstico en el área operativa del gas licuado de petróleo, comprar, vender, importar, exportar, comercializar, fabricar, a nivel nacional



Notaria Unica
Simón Bolívar,
ABOGADA
Amparo Aguilera
NOTARIA

reguladores o válvulas para cilindros de gas licuado de tipo doméstico o industrial y todo tipo de accesorios en general en el expendio del gas licuado; comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; al servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipos de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico, elaboración de páginas Web y otros, instalación y servicios de Cyber Cafés y todo lo relacionado en sistemas de computación; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; equipos de cinematografía, fotografía, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima, o manufacturada y estructurada, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal, mecánica y textil; producción, compraventa, distribución, exportación, importación de productos

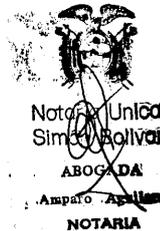




de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos, suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, a la fumigación, aéreo fumigación de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radio difusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación de boticas, farmacias y comercialización de productos que se expenden en las mismas, diseñar, programara, implementar,



programas de medicina laboral o medicina ocupacional, diseño de software y tecnología para empresas, capacitación, inducción y formación sobre el tema; es a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos, especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en todas sus fases, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y carteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas y pesadas, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo, a la instalación de tecnicentros y locales para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, lubricantes, filtros, repuestos y demás accesorios para toda clase de vehículos y automotores; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal,





bares, discotecas, comisariatos, bazares y despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.**— El domicilio de la compañía es el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas. Para el cambio de domicilio a cualquier parte del país y para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero se necesitará autorización expresa de la junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.** — El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la junta general de accionistas de



conformidad con lo dispuesto en sus estatutos o por las demás causas legales. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**— El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la sociedad es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, que estará dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones, en virtud del aumento del capital, tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos el mismo formato que los originalmente emitidos. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**— Los títulos de acciones se extenderán, de acuerdo con la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Para efecto de la votación, las indicadas acciones tendrán derecho a un voto si estuvieren completamente pagadas, caso contrario en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.**— Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación, por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.**— La propiedad de las acciones se transfieren mediante endoso, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmado por





quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o del título acción debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título, en su caso, se archivarán en la compañía y en su lugar se emitirá un nuevo título. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa notificación que hará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje, no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital de conformidad con lo establecido en la ley especial de la materia. **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Será presidida por el Presidente y, a falta



de éste, por la persona elegida en cada caso. **ARTICULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente, al Presidente y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- En general, todas las establecidas en la ley, en especial la de autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes raíces de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, fijar la remuneración del

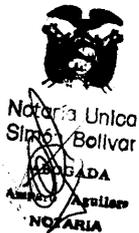


Notaría Unificada
Simón Bolívar

PROVINCIA
América Aguilera
NOTARIA



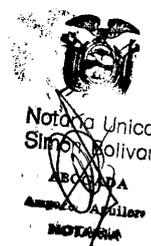
comisario y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**— Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**— Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, el mes, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencias los comisarios pueden convocar a las juntas generales. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM.**— Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, sea constituida en primera convocatoria habrá de concurrir a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, las juntas generales se reunirán con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, en segunda convocatoria, pueda válidamente acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos, la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes salvo las excepciones previstas en la ley. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.— Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prescrita en la ley o en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de hojas movibles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración sucesiva y continua. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acaten, por unanimidad, la celebración de la junta, de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- DEL**





PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS. ARTICULO

VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervisar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente y suscribir, conjuntamente con éste, los títulos de acciones y sustituir al Gerente en la representación legal de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

EL GERENTE.- El Gerente será designado por la junta general de accionistas por el plazo de cinco años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente

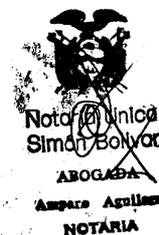
ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía LORIMAT se

encuentra suscrito de la siguiente forma y cuantía: el señor FERNANDO AUGUSTO PÓLIT ZAMBRANO suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y la señora RAMONA MARIANA ZAMBRANO CASTILLO suscribe cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, encontrándose, de esta manera, suscrito todo el capital de la sociedad. **CLAUSULA QUINTA. DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital social

de la compañía LORIMAT, se encuentra suscrito y totalmente pagado de la manera siguiente: el señor FERNANDO AUGUSTO PÓLIT ZAMBRANO, por las cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que ha suscrito en el capital de la compañía, ha pagado el veinticinco



por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora RAMONA MARIANA ZAMBRANO CASTILLO, por las cuatrocientas acciones acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas que ha suscrito en el capital de la compañía, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se agrega a esta escritura pública como documento habilitante. Los accionistas pagarán los restantes setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito dentro del plazo de un año, contados a partir de la inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de las acciones se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción al capital pagado. Las reservas de libre disposición, cuando así lo resuelva la junta general de accionistas, se repartirán en la misma proporción. El derecho a solicitar el pago de los dividendos vencidos caducará a los cinco años de conformidad con lo dispuesto en la ley. **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente solamente en el caso de que la junta general de accionistas así lo decida, siempre y cuando exista un pronunciamiento unánime al respecto. **CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-** La liquidación correrá a cargo de los administradores, Presidente y Gerente, quienes deberán obrar, en este caso, conjuntamente debiendo dar cuenta mensual a la Junta General, pero si ésta lo cree conveniente nombrará un Liquidador Principal y otro Suplente quienes inscribirán sus





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 1044-4 ENERO 04 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Fernando Augusto Pólit Zambrano\$ 100.00
Ramona Mariana Zambrano Castillo \$ 100.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“LORIMAT S.A.”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

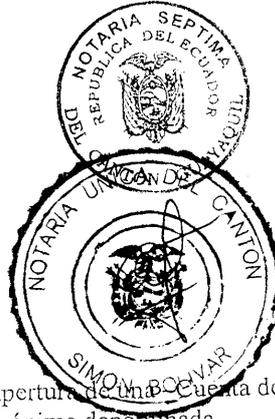
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 28 de Diciembre del 2007

Señores
BANCO TERRITORIAL S.A.
Ciudad.-



De mi consideración:

Por medio de la presente les solicito que se sirvan realizar la apertura de una Cuenta de Integración de Capital- para la constitución de una sociedad anónima denominada LORIMAT S.A.. El aporte del 25% se lo entregará en efectivo de acuerdo al porcentaje que a continuación se detalla, por parte de sus futuros accionistas:

• Fernando Augusto Polit Zambrano	C.I. 0908242589	USDS100
• Ramona Mariana Zambrano Castillo	C.I. 1702119601	USDS 100

		USDS 200

En consecuencia, solicito que se sirvan extender el correspondiente -Certificado de Cuenta de Integración de Capital- correspondiente a efectos de realizar el trámite de ley.

Atentamente.-

Ab. Marcel Romero Bastidas
Reg. No. 10735 C.A.G.

Destinatario: BANCO TERRITORIAL S.A.
Oficina: MATRIZ

***** CLIENTE *****

Total : 200.00

Remesas :

Locales :

Provincias :

Exterior :

Forma de pago :

Identificación :

BANCO TERRITORIAL S.A.
OFICINA MATRIZ
0-4 ENE 2008
Caja No. 6
Rec. Mayor - Pagador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7176098
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914737317 IZURIETA IZURIETA RIDELLA JULIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LORIMAT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7176098

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2008 20:28:06

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



nombramientos en el Registro Mercantil del cantón. **CLAUSULA NOVENA.-** Quedan expresamente autorizado el señor abogado Marcel Romero Bastidas para realizar todas las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes, RUC. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firma.- Abogada Ridella Juliana Izurieta Izurieta, matrícula profesional número nueve mil ochocientos dieciséis del Colegio de Abogados del Guayas.- " **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO LA NOTARIA LA AUTORIZO Y ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN SUS OTORGANTES.-** Se me consignaron los derechos por gastos notariales.- Leída que les fue de principio a fin y en alta voz la presente escritura a los comparecientes por mí la Notaria.- Los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.


 Notaria Unica
 Simon Bolivar,
 ABOGADA
 Amparo Aguilera
 NOTARIA

Fernando Augusto Polit Zambrano



FERNANDO AUGUSTO POLIT ZAMBRANO

c. c. #: 090824258-9

Ramona Mariana Zambrano Castillo

RAMONA MARIANA ZAMBRANO CASTILLO.-

c. c. #: 170211960-1.-

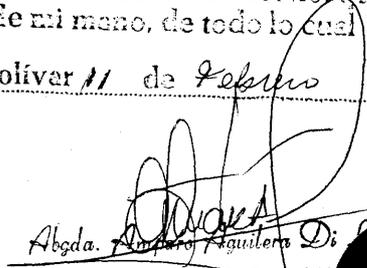
Abgda. Amparo Aguilera Di Laranza
 NOTARIA UNICA DEL CANTON
 SIMON BOLIVAR

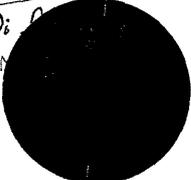


Está conforme a su original y en fé de ello, confiero

este SEGUNDO TESTIMONIO que sello, firmo
y signo de mi mano, de todo lo cual DOY FE

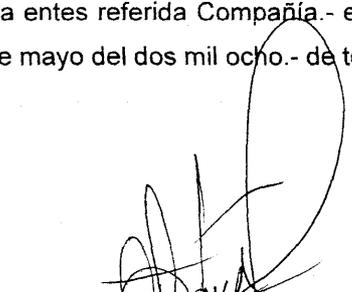
Simón Bolívar 11 de febrero del 2008


Abgda. Amparo Aguilera Di Lorenzo
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR



NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, Abogada Amparo Aguilera Di Lorenzo, en virtud de lo dispuesto en el artículo Treinta y cinco de la Ley Notarial y en atención a la resolución N° 08.G.I.J 0002489 de fecha treinta de abril del 2008, de la Súper Intendencia de Compañías del Ecuador, dejo expresa constancia de haber tomado nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima LORIMAT S.A., celebrada en este Despacho el once de febrero del dos mil ocho, sobre la respectiva aprobación de la entes referida Compañía.- en Simón Bolívar el día de hoy martes veinte de mayo del dos mil ocho.- de todo lo cual doy fe




Abgda. Amparo Aguilera Di Lorenzo
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR





NUMERO DE REPERTORIO: 48946
FECHA DE REPERTORIO: 12 Sep 2008
HORA DE REPERTORIO: 12:37



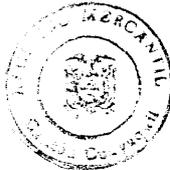
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiséis de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002489, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez De Vargas**, el 30 de Abril del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LORIMAT S.A.**, de fojas 118.467 a 118.489, Registro Mercantil número 20.842.

ORDEN: 48946



s 4133

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2303 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 504 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.

Guayaquil, *diciembre 18 del 2008*



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO

Abgda. Amparo Aguilera Di Lorenzo

NOTARIA UNICA

FRENTE AL PARQUE CENTRAL

Teléfonos: 097351573 - 2970056 - 2971040

Simón Bolívar - Prov. Guayas - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 026971

Guayaquil, 22 Dic 2008

Señores
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LORIMAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
